



RADICACIÓN: 2017 – 00404

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL

DEMANDADO: FUNDACION SERVICIO JUVENIL y Otros

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

-

Revisando el proceso en referencia se observa que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, se resolvió: “2. *ORDENAR al demandante que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 040-469287, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda*”; así mismo, mediante auto de fecha 29 de octubre del mismo año se ordenó: “5. *REQUERIR al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 30 de agosto de 2021*”, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado.

Se requerirá nuevamente al demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 040-469287, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda.

En virtud de lo anterior, se ordenará al demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º., del artículo 317 del C. G. del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. *REQUERIR* nuevamente al demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 040-469287, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda.
2. *ORDENAR* al demandante que cumpla con la carga procesal requerida en este auto en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2c64ea2e7d5deeb8a593b2da2361f95c3c07d7a708b609a2bea1659d6ea0f**

Documento generado en 26/01/2022 04:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>